



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 35 De Viernes, 18 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200056100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro De Educacion Integral Para La Primera Infancia (Pingui Ltda) Hoy Pingui S.A.S	Lorena Margarita Castro Argote, Roberto Carlos Gonzalez Tamara	17/03/2022	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001418902120220011100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Orlando Pugliese Garcia	16/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 18 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

8829c80e-2297-4293-93db-d1ef7c51daf3



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2020-00561-00

Demandante: CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (PINGUI LTDA) HOY PINGUI S.A.S. NIT 900.254.858-7

Demandados: LORENA MARGARITA CASTRO ARGOTE C.C. No. 55.306.471
ROBERTO CARLOS GONZALEZ TAMARA C.C. No. 72.255.296.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El artículo 317 C.G.P numeral 1º señala: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha enero 27 del año 2022, publicado en estado en enero 28 de 2022, se ordenó requerir al demandante a fin de que realizara la carga procesal de informar los nombre de las entidades financieras a las cuales deben ser dirigidos los oficios de embargos decretados mediante auto de fecha 17/09/2021, a efecto de darle impulso al proceso, dentro del término de los treinta días (30) siguientes a la notificación de tal providencia por estado, término que venció el día 14 de marzo del 2022, sin que el demandante cumpliera con la carga impuesta por el despacho.

En este orden de idea, se procederá a dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente provisto. Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar que operó el desistimiento tácito, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición del juzgado que solicito los bienes embargados por remanentes si los hubiere. Librese los oficios de rigor.
3. Decrétese el desembargo de los remanentes ordenados por este Despacho, si lo hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia de que obro en un proceso que termino por desistimiento tácito, para así tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso, previa cancelación del arancel judicial, a la parte demandante.
5. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: denp



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00111-00

Demandante: LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERPCOLOMBIA" Nit. No. 805.004.034-9

Demandado: ORLANDO JOSE PUGLIESSE GARCIA CC 7.424.557

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Marzo (16) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Hágase saber al demandante que su demanda es INADMISIBLE, toda vez que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Se observa que la parte demandante dirige la presente contra el señor ORLANDO JOSE PUGLIESSE GARCIA (fallecido) y teniendo en cuenta que la parte demandante posteriormente allega certificado de defunción del señalado señor, la demanda deberá ir dirigida contra sus herederos determinados si se conocen y/o los indeterminados, debiendo a su vez reformar íntegramente la demanda de conformidad con el artículo 93 del CGP, y corregirse el respectivo poder para actuar en la presente facultando al apoderado para actuar contra herederos del señor ORLANDO JOSE PUGLIESSE GARCIA.

En esos términos como no se cumplen las exigencias del artículo 87 y 90 del CGP.

Este juzgado,

R E S U E L V E

1. Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO

JUEZ